



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FOO/CGF/CPM/FNC/LML/KAC**

RESOLUCIÓN N° :307/2014

**ANT. : SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL
CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 19° DE LA
LEY N° 20.283, INGRESADA CON FECHA 02 DE
MAYO DE 2014**

**MAT. : RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA INTERVENIR O ALTERAR HÁBITAT DE
ESPECIE EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN,
PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE
VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, TITULAR DEL PROYECTO
“MEJORAMIENTO RUTA M-50, SECTOR
CAUQUENES-CHANCO, TRAMO KM. 29,300-KM.
31,160 REGIÓN DEL MAULE”**

Santiago, 19/06/2014

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° Transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito por el D.S. N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo señalado en el D.S. N° 151, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Oficializa Primera Clasificación de Especies Según su Estado de Conservación; lo indicado en el D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres Según Estado de Conservación; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283”;
2. ORD. N° 4696 del Director Nacional de Vialidad, don Mario Fernández Rodríguez, de fecha 29 de abril de 2014, ingresado a CONAF con fecha 02 de mayo de 2014, mediante el cual se solicita el otorgamiento de la autorización excepcional contemplada en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, para efectos de la ejecución del Proyecto "Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, Tramo Km. 29,300 - Km. 31,160, Región del Maule"; y
3. Carta Oficial de CONAF N° 137/2014, de 22 de mayo de 2014, por medio de la cual se informa al solicitante que se da cumplimiento a los requisitos formales de admisibilidad, lo que permite someter a trámite la solicitud mencionada.

CONSIDERANDO

1. Que mediante ORD. N° 4696 de fecha 02 de mayo de 2014, don Mario Fernández Rodríguez, Director Nacional de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, titular del Proyecto “Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes-Chanco, tramo Km. 29,300 - Km. 31,160 Región del Maule” (en adelante, "el Proyecto"), solicitó a la Corporación Nacional Forestal autorización excepcional para intervenir el hábitat de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, en relación con el artículo 30° de su Reglamento General;
2. Que de acuerdo con la descripción presentada para el Proyecto, éste considera la reposición del pavimento y el mejoramiento de curvas restrictivas en los primeros kilómetros (ya ejecutados hasta aproximadamente el Km. 29), la construcción de terceras pistas en los sectores de cuesta y un by-pass a la zona urbana de Chanco;
3. Que entre sus actividades, el Proyecto contempla la corta de la especie vegetal con problemas de conservación, denominada Ruil (*Nothofagus alessandrii*), declarada Monumento Natural por el Decreto Supremo N° 13, de 1995, del Ministerio de Agricultura, y clasificada en categoría “En Peligro y Rara” por el Decreto Supremo N° 151, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
4. Que el Informe de Experto, elaborado por el Dr. José San Martín Acevedo, identifica una superficie a intervenir de 0,548 ha y la misma superficie de hábitat a intervenir por el Proyecto como intervención directa de bosque nativo de preservación, la cual implica la corta de alrededor de 15 ejemplares en edad reproductiva de la especie Ruil (*Nothofagus alessandrii*).
5. Que de la revisión y análisis del referido Informe de Experto, se concluye que este presenta marcadas imprecisiones, respecto de lo señalado en el considerando anterior, sobre el número de individuos de la especie Ruil (*Nothofagus alessandrii*) como así también de la superficie a ser afectada. En consecuencia no presenta la fundamentación suficiente exigida, para asegurar la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o excepcionalmente fuera de ella, lo cual se detalla a continuación:

Estado sin Proyecto: El capítulo, en casi todos sus ítems, es desarrollado de modo superficial, carece de precisión, presenta información incompleta respecto de la especie Ruil (*Nothofagus alessandrii*). Específicamente, presenta información deficiente en los ítems referidos a: “Número y tamaño de las poblaciones conocidas”, “Situación actual de la Población a Nivel Nacional y Local”, “Presencia y Situación de la(s) especie(s) en el SNASPE”, “Tendencias de las Variables Presencia, Rango Distribución y Densidades, de las Especies con Problemas de Conservación” y “Tendencias de las Variables de Cantidad, Calidad de Hábitat, su Fragmentación”.

Estado con Proyecto: El capítulo presenta deficiencias en el desarrollo de todos los ítems, no se responde lo requerido para cada uno de ellos. El proyecto no define la cuenca en la cual se circunscribe, entendida ésta como el elemento fundamental que permite determinar las respectivas relaciones de afectación de la especie en estado de conservación, análisis y evaluación de la intervención.

En lo referente a las medidas para asegurar la continuidad de la especie, estas no detallan especificaciones concretas que aseguren la continuidad de la especie en categoría de conservación Ruil (*Nothofagus Alessandri*), no se diferencia afectación directa e indirecta.

No se presenta la fundamentación clara para cada una de las medidas planteadas, y las dimensiones de estas, expresadas en densidades, metas, e indicadores de gestión, que permitan determinar el éxito de las medidas.

6. Que de acuerdo con los antecedentes presentados, éstos no son suficientes para fundamentar el carácter de Imprescindible del proyecto. No se desarrolla un análisis de opciones alternativas de las obras, considerando la ponderación de los aspectos ambientales, técnicos y económicos, que acrediten que la propuesta definitiva es la que tiende a generar el menor efecto sobre el bosque nativo de preservación.

a) *La Imprescindibilidad del Tipo de Intervención en relación a la(s) especie(s) comprometida(s)*: El contenido del Informe sólo se remite a señalar que la imprescindibilidad está dada por la dificultad de afectar los muros del cerro. No se desarrolla la factibilidad de otras opciones o alternativas diferente a la afectación de los muro del cerro TEM, que permita concluir la efectiva imprescindibilidad de las acciones planteadas como únicas

b) *La Imprescindibilidad del Tipo de Intervención en relación a la(s) especie(s) comprometida(s)*: La escasa información presentada, no permite discriminar sobre tipos de intervención, ya que sólo se limita a señalar que se interviene cierta superficie de bosque nativo de preservación.

c) *La Imprescindibilidad de la superficie a intervenir*: El informe no presenta la fundamentación categórica de la superficie imprescindible.

7. Que según los antecedentes presentados en el respectivo Informe de Interés Nacional, el Proyecto se sustenta en los siguientes criterios, identificados en la parte G del Formulario A:

Criterio N° 2: “Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas (cualquier inmueble, propiedad del Estado, construido, reparado o conservado por este, en forma directa o por encargo a un tercero, cuya finalidad es propender al bien público)”.

Criterio N° 3: “Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y / o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo”.

Criterio N°4: Intervenciones o alteraciones Proyectos, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país.

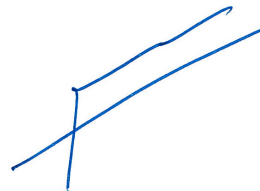
De acuerdo con la fundamentación presentada para los respectivos criterios antes mencionados, no es posible para la Corporación pronunciarse sobre el carácter de Interés Nacional del Proyecto, debido al escaso desarrollado de dicha argumentación.

RESUELVO

1. RECHÁZASE la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de especies en estado de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por el Director Nacional de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, titular del Proyecto “Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes-Chanco, Tramo Km. 29,300 - Km. 31,160, Región del Maule”, atendido que:

- a) Los informes de Imprescindibilidad e Informe de Experto no se encuentran desarrollados en plenitud, presentando un bajo nivel de formulación y análisis, con carencia de medios de verificación que sustenten los respectivos planteamientos.
- b) El Informe de Experto no presenta los fundamentos necesarios que permitan asegurar que el Proyecto no amenaza la continuidad de la especie Ruil (*Nothofagus alessandrii*) a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella.
- c) El Informe de Imprescindibilidad no justifica ni permite concluir el carácter de imprescindibles de las obras, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.
- d) Respecto de la fundamentación para los Criterios 2, 3 y 4 sobre el Interés Nacional del Proyecto (Formulario A, parte G, "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283"), esta Corporación no puede pronunciarse, debido al escaso desarrollo de dicha argumentación.
2. RECHÁZASE la intervención o alteración del hábitat de la especie Ruil (*Nothofagus alessandrii*), clasificada en categoría "En Peligro y Rara", por el Decreto N° 151, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para el área correspondiente al Proyecto denominado "Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes-Chanco, Tramo Km. 29,300 - Km. 31,160, Región del Maule", certificando para ello que no se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; y
3. NOTIFÍQUESE al solicitante por carta certificada.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Distribución:

Carmen Paz Medina Parra-Fiscal Fiscalía OC

Andrea Soto Valdés-Directora Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII

Hilda Henríquez Larre-Enc. Of. de Partes Sección Servicios Generales OC

Viviana Solís Acosta-Secretaria Departamento de Evaluación Ambiental OC

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía OC

Francisco Alejandro Neira Campos-Abogado Fiscalía OC